

**RECIBI: LUZ EDITH VEGA RODRIGUEZ
CITADORA**

constatación demanda Maricela.pdf 2021 - 0291

1

AL

ACR LITIGIOS <acrylitigiossas@gmail.com>



?

?

?

?

?

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa
Mar 18/10/2022 3:30 PM

constatación demanda señora Maricela.pdf

7 MB

Cordial saludo

Mediante la presente y con el acostumbrado respeto me permito allegar contestación para los fines pertinentes

Agradezco su Atención y colaboración prestada

Atentamente

YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO

CELULAR: 3166247941

Se acusa recibo.Recibido, gracias.Acuse recibido.



¿Las sugerencias anteriores son útiles?

Doctor:

JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MERY AFRICANO OCHOA

DEMANDADO: MARICELA DEL CARMEN MORON HERNANDEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00291

YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO, mayor de edad, identificada con como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme poder conferido y aportado al Despacho en fecha 04 de octubre de 2022, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó en fecha 03 de octubre de la presente anualidad, donde se corrió traslado a misma, encontrándome dentro de los términos establecidos por la ley, mediante la presente y con el acostumbrado respeto me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO, ES CIERTO, Según el título base de ejecución aportado al presente proceso y el cual reposa a folio 3 y 4 del expediente digital. -

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO, NO CIERTO, Su Señoría Obsérvese que en la letra de cambio aportada a la presente (folio 3 y 4), mi representada en ningún momento **GIRO "GIRADOR"** en tal calidad la referida letra de cambio, y menos aún **ACEPTO** tal obligación que dice la parte ejecutante se derivó de la letra de cambio, lo que si puede observarse es que la misma implanto su firma en calidad de **"giradora, creadora o libradora"**, **NO** como **"girado, librado, beneficiario, deudor o aceptante"**. -

EN CUANTO AL HECHO TERCERO, NO ES CIERTO, su Señoría, como se indicó antecedentemente mi representada nunca **ACEPTO** tal obligación que dice la parte ejecutante se derivó de la letra de cambio, lo que si puede observarse es que la misma implanto su firma en calidad de **"giradora, creadora o libradora"**, **NO** como **"girado, librado, beneficiario, deudor o aceptante"**, razón está por la que, al carecer la letra de cambio de los llenos de los requisitos formales establecidos por la ley, la presunta obligación contenida allí es inexistente y aún más inexigible.-

EN CUANTO AL HECHO CUARTO, NO ES CIERTO, a pesar de que la letra de cambio base de la ejecución de la presente demanda adolece de los requisitos formales para poder ser exigible y prestar merito ejecutivo, mi prohiada siempre ha actuado de manera correcta para con la aquí demandante con la cual poseía una relación de **"amistad"**, llegando a cancelarle la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.421.500.00)** a la misma por concepto de Capital e intereses que cancelaba al cinco por ciento (5%), conforme documentales aportados a la presente.-

EN CUANTO AL HECHO QUINTO, ES CIERTO, Según acervo probatorio aportado dentro del referido proceso folio 5 y 6 del expediente digital. -

EN CUANTO AL HECHO SEXTO, NO ES CIERTO, la Señora **MARICELA DEL CARMEN MORON HERNANDEZ**, conforme se evidencia en la firma implantada en la letra de cambio objeto de la presente Litis vendría siendo la tenedora del título valor. -

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO, ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien la letra de cambio fue autenticada ante la Notaría de Tocancipa Cundinamarca, también lo es que mi poderdante **nunca** **ACEPTO** tal obligación que dice la parte ejecutante se derivó de la letra de cambio, lo que si puede observarse es que la misma implanto su firma en calidad de **"giradora, creadora o libradora"**, **NO** como **"girado, librado, beneficiario, deudor o aceptante"**. -

2

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO, NO ES CIERTO, su Señoría a pesar de que la letra de cambio base de la ejecución de la presente demanda adolece de los requisitos formales para poder ser exigible y prestar merito ejecutivo, mi prohijada indica que actuó con total honestidad y partiendo de la buena fe, señala que le cancelaba a la demandante de manera quincenal los intereses correspondientes al cinco por ciento (5%), tal y como puede verificarse en la relación de cuaderno de diciembre 14-18 de 2018; en los recibos de fecha 02 de julio de 2019; julio 15 de 2019; julio 30 de 2019 (2); agosto de 2019 (2); 20 de septiembre de 2019; 2 diciembre de 2019; 9 de enero de 2020; 27 de enero de 2020; 19 de febrero de 2020; 02 de febrero de 2020; relación de cuaderno 7 de septiembre de 2019 y 09 de enero de 2020, recibo de fecha 16 de junio de 2020; 14 de julio de 2020; 14 de agosto de 2020; 15 de septiembre de 2020; 15 de octubre de 2020; 18 de noviembre de 2020; 15 de diciembre de 2020; documentos firmados por la demandante y el que era su apoderado para la época, dineros recibidos a satisfacción de los mismos.-

Su Señoría a raíz de la emergencia sanitaria Covid – 19, mi representada dejo de devengar ingresos y una vez se realizó la reactivación el flujo de clientes disminuyó, razón está por la que acudió a un acuerdo con el abogado que tenía la parte demandante en su momento, y el cual se encontraba cumpliendo a cabalidad con forme lo pactado, no es verdad como lo quieren hacer ver que mi prohijada incumplió con los pagos establecidos allí sin razón alguna como indica el apoderado, tanto así que una vez renunció el abogado que representaba a la Señora **MERY AFRICANO OCHOA** y al cual mi prohijada le cancelaba mensualmente, la misma busco a la demandante para mirar cómo le hacía llegar el dinero pero la demandante nunca apareció, no le respondía los mensajes, ni las llamadas a mi representada.-

Es ahora cuando se entiende por qué NO respondía las llamadas y mensajes, pues actuando de mala fe ya había contratado al abogado que la representa y había radicado la demanda en este Despacho, situación que mi prohijada desconocía a cabalidad. -

EN CUANTO AL HECHO NOVENO, NO ES CIERTO SU SEÑORÍA, como se ha indicado y a pesar de que la letra de cambio base de la ejecución de la presente demanda adolece de los requisitos formales para poder ser exigible y prestar merito ejecutivo, mi poderdante llegó a cancelar la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.421.500.00)**, conforme puede verificarse en la relación de cuaderno de diciembre 14-18 de 2018; en los recibos de fecha 02 de julio de 2019; julio 15 de 2019; julio 30 de 2019 (2); agosto de 2019 (2); 20 de septiembre de 2019; 2 diciembre de 2019; 9 de enero de 2020; 27 de enero de 2020; 19 de febrero de 2020; 02 de febrero de 2020; relación de cuaderno 7 de septiembre de 2019 y 09 de enero de 2020, recibo de fecha 16 de junio de 2020; 14 de julio de 2020; 14 de agosto de 2020; 15 de septiembre de 2020; 15 de octubre de 2020; 18 de noviembre de 2020; 15 de diciembre de 2020; documentos firmados por la demandante y el que era su apoderado para la época, dineros recibidos a satisfacción de los mismos.-

EN CUANTO AL HECHO DECIMO, ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien la última cuota que se canceló fue en fecha 15 de diciembre de 2020, también es cierto que la demandada una vez renunció el abogado que representaba a la Señora **MERY AFRICANO OCHOA** y al cual mi prohijada le cancelaba mensualmente, la misma busco a la demandante para mirar cómo le hacía llegar el dinero pero la demandante nunca apareció, no le respondía los mensajes, ni las llamadas a mi representada, hasta la fecha de la diligencia de secuestro donde se dio por enterada de la presente demanda.-

A la fecha mi poderdante cancelo a la demandada la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.421.500.00)**, conforme puede verificarse en la relación de cuaderno de diciembre 14-18 de 2018; en los recibos de fecha 02 de julio de 2019; julio 15 de 2019; julio 30 de 2019 (2); agosto de 2019 (2); 20 de septiembre de 2019; 2 diciembre de 2019; 9 de enero de 2020; 27 de enero de 2020; 19 de febrero de 2020; 02 de febrero de 2020; relación de cuaderno 7 de septiembre de 2019 y 09 de enero de 2020, recibo de fecha 16 de junio de 2020; 14 de julio de 2020; 14 de agosto de 2020; 15 de septiembre de 2020; 15 de octubre de 2020; 18 de noviembre de 2020; 15 de diciembre de 2020; documentos firmados por la demandante y el que era su apoderado para la época, dineros recibidos a satisfacción de los mismos.-

Cancelando adicionalmente unos intereses que no corresponden a lo estipulado por la superintendencia financiera pues el interés al cinco por ciento mensualmente es una **USURA**, dinero que mi representada cancelaba cada quince días a la demandada conforme anexos relación de cuaderno de diciembre 14-18 de 2018; en los recibos de fecha 02 de julio de 2019; julio 15 de 2019; julio 30 de 2019 (2); agosto de 2019 (2); 20 de septiembre de 2019; 2 diciembre de 2019; 9 de enero

de 2020; 27 de enero de 2020; 19 de febrero de 2020; 02 de febrero de 2020; relación de cuaderno 7 de septiembre de 2019 y 09 de enero de 2020.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO, ES FALSO, la demandada siempre tuvo y ha tenido la intención de cancelar a la demandante de lo contrario no hubiese suscrito el acuerdo de pago con el abogado que la representaba, fue la Señora **MERY AFRICANO OCHOA**, la que ha actuado de mala fe para con mi poderdante, toda vez que en reiteradas oportunidades le hizo varias llamadas y le dejó varios mensajes indicando que como podía hacer para hacerle llegar la cuota pactada, a lo cual siempre hizo caso omiso la demandante pues ya había otorgado un poder y había radicado la demanda ante este Despacho y al cobrar unos intereses tal altos al cinco por ciento (5%) que desbordan la realidad.-

EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO, ES CIERTO, Según documental aportado a la presente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. **IMPROCEDENTE**, al No cumplir con los requisitos formales de ley el título ejecutivo base de la ejecución en el referido proceso y por consiguiente ser inexistente
2. **IMPROCEDENTE**, al No cumplir con los requisitos formales de ley el título ejecutivo base de la ejecución en el referido proceso y por consiguiente ser inexistente
3. **IMPROCEDENTE**, al No cumplir con los requisitos formales de ley el título ejecutivo base de la ejecución en el referido proceso y por consiguiente ser inexistente
4. **IMPROCEDENTE**, al No cumplir con los requisitos formales de ley el título ejecutivo base de la ejecución en el referido proceso y por consiguiente ser inexistente

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Su Señoría como puede observarse dentro del acervo probatorio aportado al Despacho (relación de cuaderno de diciembre 14-18 de 2018; en los recibos de fecha 02 de julio de 2019; julio 15 de 2019; julio 30 de 2019 (2); agosto de 2019 (2); 20 de septiembre de 2019; 2 diciembre de 2019; 9 de enero de 2020; 27 de enero de 2020; 19 de febrero de 2020; 02 de febrero de 2020; relación de cuaderno 7 de septiembre de 2019 y 09 de enero de 2020, recibo de fecha 16 de junio de 2020; 14 de julio de 2020; 14 de agosto de 2020; 15 de septiembre de 2020; 15 de octubre de 2020; 18 de noviembre de 2020; 15 de diciembre de 2020) mi representada siempre tuvo la intención de cancelar a la demandante la obligación, es tanto así que desde el momento que la Señora **MERY AFRICANO OCHOA**, realizó el préstamo a mi poderdante, esta comenzó a cancelar lo correspondiente a intereses al cinco por ciento (5%), pagos que realizaba quincenalmente a la demandante, así mismo una vez suscrito el acuerdo de pago mi representada cancelo puntualmente la suma acordada, aportes todos que suman **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.421.500.00)** y que desde este momento solicito al Despacho sean tenidos en cuenta.

2. EXCEPCION: USURA – SANCION

Su Señoría teniendo en cuenta que mi poderdante cancelaba a la aquí demandada al cinco por ciento (5%) de intereses mensualmente y diferidos cada quincena sobre el valor de los diez millones de pesos (\$10.000. 000.00), intereses que no están permitidos por la ley y que no eran liquidados correctamente por la demandante, la cual aprovechándose de la necesidad que tuvo en su momento mi prohijada del dinero y del interés que se pactó verbalmente y del cual se realizaron los pagos conforme reposa en acervo probatorio aportado a la presente de la manera más respetuosa solicito al Despacho se aplique la sanción correspondiente al artículo 884 del Código de Comercio “cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y **en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990**”, ello teniendo en cuenta que además de pactarse los referidos intereses fueron cancelados a la demandante desde el año 2018 hasta el año 2020.

3. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR

Cabe resaltar al Despacho que el Título Valor (letra de cambio), aportado a la presente como base de ejecución adolece de falta de los requisitos formales y esenciales derivados del artículo 671 y S.S. del Código de comercio como lo es la firma del "aceptante o girado", obsérvese en el mismo que mi representada implanto su firma en calidad de "giradora, creadora o libradora", NO como "girado, librado, beneficiario, deudor o aceptante", razón está por la que, al carecer la letra de cambio de los llenos de los requisitos formales establecidos por la ley, la presunta obligación contenida allí es inexistente y aún más inexigible.-

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Olvida la parte demandada que mi prohijada por concepto de intereses pactados verbalmente al cinco (5%) mensual, le cancelo a la demandante la suma equivalente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.421.500.00)**, conforme reposa en relación de cuaderno de diciembre 14-18 de 2018; en los recibos de fecha 02 de julio de 2019; julio 15 de 2019; julio 30 de 2019 (2); agosto de 2019 (2); 20 de septiembre de 2019; 2 diciembre de 2019; 9 de enero de 2020; 27 de enero de 2020; 19 de febrero de 2020; 02 de febrero de 2020; relación de cuaderno 7 de septiembre de 2019 y 09 de enero de 2020, recibo de fecha 16 de junio de 2020; 14 de julio de 2020; 14 de agosto de 2020; 15 de septiembre de 2020; 15 de octubre de 2020; 18 de noviembre de 2020; 15 de diciembre de 2020), pagos que está desconociendo y que pretende sea cancelado el valor total del capital más los intereses, generando de esta manera un cobro indebido pues el pago de los intereses superan lo establecido por la normatividad colombiana

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Su Señoría la parte demandante pretende que se le cancele un capital e intereses que ya fueron pagados y que superan lo establecido por la superintendencia financiera, si se llegase a liquidar estos dos conceptos como si mi prohijada no hubiese realizado abono alguno a la ejecutante se estaría frente un enriquecimiento injustificado por parte de la misma y si se estaría ocasionando un perjuicio a mi representada pues estaría cancelando doble vez la obligación viéndose afectado y en detrimento su patrimonio, al dar la demandada algo que no tenía que entregar y la demandante por recibir aquello que no tenía derecho a cobrar.

6. INEXISTENCIA E INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION

Su Señoría al carecer el Título Ejecutivo base de la ejecución de los requisitos formales que lo acompañan, como lo es la firma del "aceptante o girado", y en el cual mi representada nunca implanto tal, todo lo contrario la demandada firmo en calidad de "giradora, creadora o libradora", NO como "girado, librado, beneficiario, deudor o aceptante", estamos frente a la inexistencia y por consiguiente inexigibilidad de la obligación contenida en el Título Valor (letra de cambio), razón por la cual la parte ejecutante carece del título base para incoar esta clase de procesos

7. MALA FE

Es evidente la mala fe con la que ha actuado la parte ejecutante al iniciar el presente proceso que ha perjudicado considerablemente a mi poderdante, teniendo en cuenta que su medio de subsistencia es su salón de belleza, el cual a la fecha se encuentra embargado y secuestrado y en el que no pudo seguir laborando y por subsiguiente No puede llevar el sustento a su familia, ni cancelar a entidades Bancarias créditos adeudados, siendo que la Señora **MARICELA DEL CARMEN MORON HERNANDEZ**, venia cancelando los interés pactados verbalmente al cinco (5%) conforme documentales a portados a la presente, igualmente conforme puede observarse en el acuerdo suscrito con ocasión a la pandemia por el que era el apoderado de la parte demandante y que por causas externas renuncio al proceso

Siempre teniendo mi representada la intención de cancelar a la demandada la obligación, más aún por el laso de "amistad" que tenían y que a la fecha no entiende por qué inicio tal acción si como lo indica la demandada **"yo la busque y le dije el abogado le quita 20 mil pesos cada mes que pago la cuota, no cree que es mejor yo le dé un poco más de los 100 a usted directamente"**, y que por causas que se desconocen nunca más le volvió a responder los mensajes ni llamadas a mi prohijada

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia, solicito de la manera más respetuosa al Despacho:

1. Declarar probadas las excepciones denominadas **A.) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, B.) USURA – SANCION, C.) FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR, D.) COBRO DE LO NO DEBIDO, E.) ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, F.) INEXISTENCIA E INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, H.) MALA FE.**
2. Como consecuencia declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda Ejecutiva Singular
3. Se condene en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente sean consideradas las siguientes

A. DOCUMENTALES

1. Poder para actuar
2. Relación cuaderno Señora de fecha diciembre 14 de 2018 folio (1)
3. Relación recibo 02 de julio de 2019; julio 15 de 2019; julio 30 de 2019 (2); agosto de 2019 (2); 20 de septiembre de 2019; 2 diciembre de 2019 (folio 2)
4. 9 de enero de 2020; 27 de enero de 2020; 19 de febrero de 2020; 02 de febrero de 2020 (folio 3)
5. Relación de cuaderno 7 de septiembre de 2019 y 09 de enero de 2020 (folio 4)
6. recibo de fecha 16 de junio de 2020 (folio 5)
7. Acuerdo de pago de fecha 17 de junio de 2020 (folio 6 y 7)
8. Recibo de fecha 14 de julio de 2020; 14 de agosto de 2020 (folio 8)
9. Recibo 15 de septiembre de 2020 (folio 9)
10. Recibo 15 de octubre de 2020 (folio 10)
11. Recibió 18 de noviembre de 2020 (folio 11)
12. Recibo 15 de diciembre de 2020 (folio 12)
13. Constancia de fecha 18 de enero de 2021 (folio 13)

B. TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para que indiquen al Despacho lo que sepan y le conste de los hechos relacionados en esta demanda y en las excepciones presentadas y quienes evacuaran en su momento el cuestionario que oportunamente presentare a los aquí enunciados y testigos, todos mayores de edad, vecinos y residentes de este municipio, quienes se notificaran por medio de la suscrita y/ o mi poderdante en las direcciones y correos aportados así:

LINA PAOLA BARRERA MORON, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075. 878.895, dirección de notificación personal Calle 2 No. 9- F – 81, apartamento 503, Interior 7, Agrupación de Vivienda Caminos de Sie, Tocancipa Cundinamarca, teléfono 3124712261, correo electrónico linap.barreram@hotmail.com.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante **MERY AFRICANO OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.261.026, quien puede ser notificada en la Urbanización San Javier Casa D, Manzana 16, Tocancipa Cundinamarca, celular 3102363756.

NOTIFICACIONES

Las partes podrán ser notificadas así:

El extremo Activo, **MERY AFRICANO OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.261.026, quien puede ser notificada en la Urbanización San Javier Casa D, Manzana 16, Tocancipa Cundinamarca, celular 3102363756.

Su apoderado podrá ser notificado en la Calle 10 No. 4-25, Oficina 203, Tocancipa Cundinamarca correo electrónico abogados.consultores@hotmail.com. celular 3023289723

6

Mi representada la Señora **MARICELA DEL CARMEN MORON HERNANDEZ**, dirección de notificación personal Calle 2 No. 9- F – 81, apartamento 503, Interior 7, Agrupación de Vivienda Caminos de Sie, Tocancipa Cundinamarca, teléfono 3124712261, correo electrónico linap.barreram@hotmail.com.

La suscrita podre ser notificada en la Carrera 6 No. 9-33, Oficina 201, en el municipio de Tocancipa Cundinamarca, correo electrónico acrylitigiossas@gmail.com, celular 3166247941

Agradezco su Atención y Colaboración

Del Señor Juez.,

Atentamente.,



YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO
C.C.1.101.755.503 EXPEDIDA EN VÉLEZ SANTANDER
T.P. 261480 DEL C.S.J.
CORREO: ACRYLITIGIOSSAS@GMAIL.COM.
TELÉFONO: 3166247941
DIRECCIÓN: 6 NO. 9-33, OFICINA 202, TOCANCIPA CUNDINAMARCA

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR

DEMANDANTE: MERY AFRICANO OCHOA

DEMANDO: MARICELA DEL CARMEN MORON HERNANDEZ

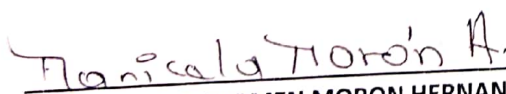
RADICADO: 202100291

MARICELA DEL CARMEN MORON HERNANDEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Tocancipa Cundinamarca e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.413.142 de Bogotá D.C, mediante el presente manifiesto a usted que me permito otorgar poder Amplio y Suficiente a la abogada **YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO**, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.755.503 expedida en Vélez Santander, y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado Número 261480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Tocancipa Cundinamarca para que en mi nombre y representación conteste la demanda; proponga y presente excepciones, así mismo para que me asista en cada una de las etapas procesales correspondientes dentro del proceso **INSTADO** por la Señora **MERY AFRICANO OCHOA**.

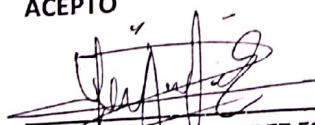
Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir poder, designar suplente, tachar y redargüir documentos y testigos, cobrar, presentar excepciones y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato conforme el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito reconocer el mandato por mi conferido

Atentamente,,


MARICELA DEL CARMEN MORON HERNANDEZ
C.C. 52.413.142 de Bogotá D.C

ACEPTO


YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO
C.C. NO. 1.101.755.503 DE VÉLEZ SANTANDER
T. P. NO. 261480 DEL C. S. DE LA J.
CORREO ELECTRÓNICO: ACRYLITIGIOSSAS@GMAIL.COM
DIRECCIÓN: CARRERA 6 NO. 8-21, OFICINA 201, TOCANCIPA
TELÉFONO: 3166247941 – 8711119



1601-b97480

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

MORON HERNANDEZ MARICELA DEL CARMEN

Quien se identificó con: **C.C. 52413142**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipá Cundinamarca 2022-10-03 13:31:55



Maricela Morón A.
Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPA



229

2

02 julio Por \$ 350.000
de de 20
Recibí de Maricela Moron
La suma de Trecientos cincuenta
mil Pesos
por concepto de 100.000 de abril cancelado y
250.000 de May y saldo 250.000 de May
Recibí *[Firma]*
Enteros abril

No. Por \$ 400.000
de de 20
Recibí de Maricela Moron H.
La suma de Cuatrocientos
mil pesos neto
por concepto de Intereses abril
que da pendiente 100.000
Recibí *[Firma]*
Enteros abril

No. 000 Por \$ 165.000
Julio de 15 de 2019
Recibí de Maricela Moron
La suma de Cientos sesenta y
cinco mil pesos
por concepto de Intereses Julio 15
Saldo 85.000
Recibí *[Firma]*
Intereses Julio

016 000 \$ 110.000
Julio 030 de 2019
Recibí de Maricela Moron
La suma de Ciento diez
mil pesos saldo
por cancelacion saldo
30 Julio 2019
[Firma]
Enteros

15.000
\$ 120.000
Julio 30 de 2019
Recibí de *[Firma]*
La suma de Ciento veinte
cinco mil pesos
por concepto de Intereses 30 Julio
Saldo 110.000
[Firma]
Intereses Julio

No. 000 Vale por \$ 150.000
Fecha Agosto de 2019
A favor de Meri Africano
Por la suma de Ciento cincuenta
mil pesos
Por concepto de intereses se descuenta
\$ 18.000 por spp. 110.000 realizado
Firma *[Firma]* c.c.
Intereses agosto

16 000- Por \$ 250.000
Septiembre de 20 de 2019
Recibí de Maricela Moron H.
La suma de: Cientos cincuenta
enta.
por concepto de Intereses de
junio 15 junio - Saldo
250.000
Recibí *[Firma]*
Enteros junio

No. 03 Vale por \$ 250.000
Fecha 06 agosto de 2019
A favor de Meri africano
Por la suma de Cientos cincuenta
mil pesos
Por concepto de Intereses cancela
cion mas mayo 031.
Firma *[Firma]* c.c. 52261026
Interes mayo

2 Diciembre de 2019
Recibí de Maricela
Moron
La suma de Saldo Intereses
Julio 85.000 +
Abono 15.000
[Firma]
Enteros julio

00 Por \$ 130.000
 09 de enero de 2020
 Recibi de Montala Yovón H.
 La suma de: ciento treinta
 mil PESOS
 por concepto de agosto saldo
 240.000
 Recibi: Henry H. H.

Endo
 2020
 Interes
 Agosto 2019.

06 00 Por \$ 160.000
 27 de 27 de 2020
 Recibi de: Montala Yovón H.
 La suma de: ciento sesenta
 mil PESOS
 por concepto de intereses agosto
 saldo 80.000
 Recibi: Henry H. H.

Endo.
 2020
 Interes
 Agosto 2019

06 00 \$ 140.000
 19 febrero de 2020
 Recibi de: C. nito
 Cuasitampil
 La suma de: ciento
 para concepto
 intereses septi.
 Recibi: Henry H. H.

Vale por \$ 80.000
 Fecha febrero 02 de 2020
 A favor de Henry H. H. como
 Por la suma de ochenta mil Pesos
 Por concepto de intereses saldo
 agosto
 Firma: Henry H. H. cc.

Interes Agosto 2019
 febrero 2020.

140.000 Interes
 febrero 2020.
 Interes septiembre 2019

hija 70.000
66.000

136.000

+ efectivo 10.000
efectivo 40.000

07-09-19 (*) 186.000

Hercy Africomp,
20.000

(*) 07-09/19

206.000
35.000

Caballo

26-09/19 241.000
efectivo 9.000

250.000 Total

(*) 09 enero / 20

hate muy 35000
zapato comprado.

2019-2020

Carmen Moron Hernández
Javier, Vereda Verganzo
Cundinamarca
M.

MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3 180 607 de Sopó, T.P. N° 76 148 del C.S.J., con domicilio profesional en la carrera 7, N° 7-33, del Municipio de Tocancipá, con el debido respeto me permito invitarla para que tenga a bien presentarse en mi despacho ubicado en la dirección referida, el día de dieciséis (16) junio de 2020 a las 09 30 am, a fin de buscar una fórmula de arreglo en un asunto pendiente con la señora MERY AFRICANO OCHOA referente a deuda que adquirió a través de título valor letra de cambio.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ.
C.C. No. 3.180.607 de Sopó.
T.P. No. 76.148 del C.S.J.

16-06-2020

Recibido alas
3.27
16 Junio / 2020

ACUERDO DE PAGO

(17) del mes junio de 2020, estando reunidos por una parte la señora **DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.413.142 de Tocancipá, en su calidad de **DEUDORA** y por la otra el **MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. No. 3.180.607 de Sopó, siguiendo instrucciones y en representación de la **ACREEDORA** señora **MERY AFRICANO OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.261.026 de Bogotá D. C. con respecto a la letra de cambio girada y aceptada en el Municipio Tocancipá -- Cundinamarca por el monto de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000,00) en fecha 14 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 15 de junio de 2019 y en virtud del incumplimiento de la deudora en cuanto a la obligación de pago contraída a través del título valor referido convienen el presente **ACUERDO DE PAGO** a los fines de saldar la deuda pendiente en los siguientes términos: **PRIMERO** LA DEUDORA, señora **MARCELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ** declara que reconoce la deuda referida y todos los conceptos lícitos derivados de ella. **SEGUNDO** LA ACREEDORA, señora **MERY AFRICANO OCHOA**, declara a través el Abogado **MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ**, que está dispuesta a llegar a un **ACUERDO DE PAGO**. **TERCERO** LA DEUDORA, señora **MARCELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ** ofrece pagar la cantidad de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (10.500.000,00)** siempre y cuando se le congelen los intereses y se le permita abonar **CIENT MIL PESOS MCTE (\$ 100.000,00)** a partir del quince de julio del mes en curso y por seis meses continuos, esto es hasta el quince de diciembre también de dos mil veinte, incrementando desde entonces dicho pago según acuerdo entre las partes. **CUARTO** LA ACREEDORA, señora **MERY AFRICANO OCHOA**, declara a través el Abogado **MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ**, que acepta la oferta de pago **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (10.500.000,00)**, dentro los cuales se encuentra comprendidos los conceptos de capital, intereses dentro del plazo e intereses moratorios, siempre y cuando se cumpla a cabalidad lo pactado en este acuerdo, caso contrario se volverá exigible la obligación de acuerdo a lo previsto por la ley en estos casos de morosidad. **QUINTO** Ambas partes acuerdan como lugar de pago, el domicilio laboral del Abogado **MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ** ubicado en la Carrera 7 N° 7-33 oficina 201 Tocancipá, Cundinamarca. **SEXTO** LA DEUDORA, señora **MARCELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ** expresamente declara excusado el protesto del presente **ACUERDO DE PAGO** y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la

Carrera 7 N° 7-33 oficina 201 Tocancipá

17-06-2020

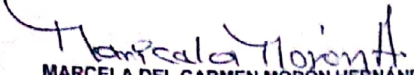
15-07-20
15-08-2020

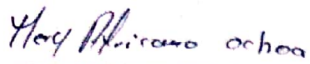
11
1er cuota
acuerdo.
Radio dda.
29/06/2021

6

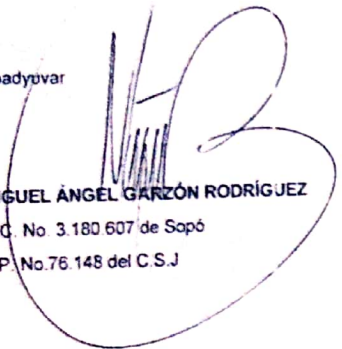
constitución en mora. **SÉPTIMO** Ambas partes convienen en que en caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a cargo de LA DEUDORA, señora **MARCELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ**, de las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón. En constancia de lo anterior firmamos el presente acuerdo, a los 30 días del mes de junio del año 2020.

Atentamente,


MARCELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ
C. C. N° 52.413.142 de Tocancipá


MERY AFRICANO OCHOA
C. C. N° 52.261.026 de Bogotá D. C.

Coadyuvar


MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ
C.C. No. 3.180.607 de Sopó
T.P. No. 76.148 del C.S.J

No. [] Por \$ 100.000,00
14 de Julio del 2020
Recibi(mos) de Marcela Morón Hernández
la suma de Cien mil pesos ucte
Por concepto de 1er pago de acuerdo sus-
crito 30/06/2020 a Favor de Mery
Africano Ochoa
Atte(s) J. I. [Signature]

14 JULIO 2020

2

No. [] Por \$ 100.000
14 de Agosto del 2020
Recibi(mos) de Marcela Morón H
la suma de Cien mil pesos ucte
Por concepto de 2do pago de acuerdo
suscrito 30/06/2020 a Favor de
Mery Africano Ochoa
Atte(s) J. I. [Signature]

14 Agosto
2020

RECIBO

MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula Ciudadanía N° 3.180.607, he recibido de MARICELA MORÓN la cantidad de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$ 100.000,00) por concepto de ABONO pago acuerdo 30/06/2020.

En Tocancipá a los 15 días del mes de septiembre de 2020.


Recibí conforme
Luz Rentería por

MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ

C. C. N° 3.180.607

Payo leptemore

Scanned with CamScanner

94.421.500

RECIBO

MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula Ciudadanía N° 3.180.607, he recibido de MARICELA MORÓN la cantidad de CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 100.000,00) por concepto de ABONO pago acuerdo 30/06/2020.

En Tocancipá a los 15 días del mes de OCTUBRE de 2020.

Recibí conforme

MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ

C. C. N° 3.180.607

pagado
OCTUBRE

10

RECIBO

MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula Ciudadanía N° 3.180.607, he recibido de MARICELA MORÓN la cantidad de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$ 100.000,00) por concepto de ABONO pago acuerdo 30/06/2020.

En Tocancipá a los 18 días del mes de NOVIEMBRE de 2020.

Recibi conforme

MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ

C.C. N° 3.180.607

pagu
Mar 20.

RECIBO

MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula Ciudadanía N° 3.180.607, he recibido de MARICELA MORÓN la cantidad de CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 100.000,00) por concepto de ABONO pago acuerdo 30/06/2020.

En Tocancipá a los 15 días del mes DICIEMBRE de 2020.

Recibí conforme

MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ

C. C. N° 3.180.607

Pago
Diciembre
2020

12

CONSTANCIA

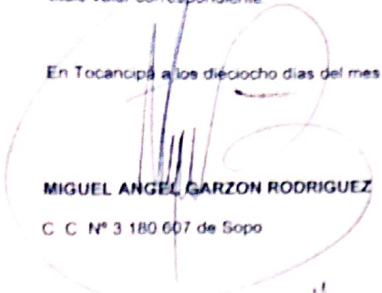
MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 76 148 del C. S. J. con la cédula de ciudadanía número 3 180 607 expedida en Sopo, con domicilio profesional en la carrera 7 N° 7-33 Oficina 201 del Municipio de Tocancipá por medio de la presente hago constar que

- 1) En razón al incumplimiento de la parte deudora **MARICELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ C. C. N° 52 413 142** de Tocancipá, en cuanto hacer un reajuste de la suma a pagar a partir del 15/01/2021
- 2) Que no hubo acuerdo entre las partes en cuanto a las condiciones que aplicarán a futuro para el pago de la deuda de título valor por el monto de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10 000 000.00)** expedida y aceptada en fecha 14 de diciembre de 2018 con fecha de vencimiento el día 15 de junio de 2019 y sus intereses correspondientes
- 3) Que la deudora **MARICELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ** pagó puntualmente hasta el día 15/12/2020 el acuerdo pactado el día de 30 junio del año 2020

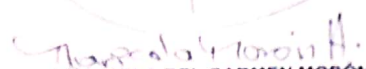
Por todo lo anterior se deja expresa constancia que se recibió el dinero de manos de la deudora y se entregó a la acreedora, señora **MERY AFRICANO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52 261 026 de Bogotá D. C. la suma acordada y de ahora en adelante nada tengo que ver con lo que a futuro suceda con la obligación que fue objeto de transacción mediante acuerdo referido

En consecuencia se requerirá a la señora **MERY AFRICANO OCHOA** para entregarle título valor correspondiente

En Tocancipá a los dieciocho días del mes de enero de 2021


MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ

C. C. N° 3 180 607 de Sopo


MARICELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ
C. C. N° 52 413 142 de Tocancipá

CONSTANCIA

MIGUEL ÁNGEL GARZON RODRIGUEZ abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 76 148 del C S J. con la cédula de ciudadanía número 3.180.607 expedida en sopó, con domicilio profesional en la carrera 7 N° 7-33 Oficina 201 del Municipio de Tocancipá por medio de la presente hago constar que:

- 1) En razón al incumplimiento de la parte deudora **MARICELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ** C. C. N° 52.413.142 de Tocancipá, en cuanto hacer un reajuste de la suma a pagar a partir del 15/01/2021
- 2) Que no hubo acuerdo entre las partes en cuanto a las condiciones que aplicarán a futuro para el pago de la deuda de título valor por el monto de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10 000 000.00) expedida y aceptada en fecha 14 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 15 de junio de 2019 y sus intereses correspondientes
- 3) Que la deudora **MARICELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ** pagó puntualmente hasta el día 15/12/2020 el acuerdo pactado el día de 30 junio del año 2020

Por todo lo anterior se deja expresa constancia que se recibió el dinero de manos de la deudora y se entregó a la acreedora, señora **MERY AFRICANO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.261.026 de Bogotá D. C. la suma acordada y de ahora en adelante nada tengo que ver con lo que a futuro suceda con la obligación que fue objeto de transacción mediante acuerdo referido.

En consecuencia se requerirá a la señora **MERY AFRICANO OCHOA** para entregarle título valor correspondiente.

En Tocancipá a los dieciocho días del mes de enero de 2021

MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ

C. C. N° 3.180.607 de Sopo

MARICELA DEL CARMEN MORÓN HERNÁNDEZ

C. C. N° 52.413.142 de Tocancipá